



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 2748

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 09 de noviembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, llevo a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad **CARROCERÍAS ALCAR LTDA.**, con NIT 860.052.091-3, ubicada en la Carrera 77H No. 65 C- 51 Sur, representada legalmente por el señor **JULIO HIDALBERTO CARO**, donde se observó una bodega y/o lote de trabajo sin cubrir totalmente donde se encontró un área de madera parcialmente cubierta, que cuenta con la siguiente maquinaria: (cepillo, planeadora, sierra y lijadora), sin ningún sistema de extracción.

Que el área de pintura se encuentra parcialmente cubierta y no cuenta con ningún sistema de control para las emisiones de gases expulsadas por las mismas, en cuanto al ruido, la Subdirección de calidad del aire, auditivo y visual, generó requerimiento donde se conceptuó que el generador de la emisión estaba incumpliendo con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma.

Que el día 21 de diciembre de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica de seguimiento al requerimiento 2010EE19296 del 11 de mayo de 2010, a las instalaciones de la sociedad **CARROCERÍAS ALCAR LTDA.**, industrial forestal ubicada en la Carrera 77 H No. 65 C- 51 Sur, se realizó nueva medición del ruido correspondiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 2748

Que mediante Concepto Técnico No. 707 del 31 de enero de 2011, se encontró que la empresa visitada es una empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados pertenecientes al subsector sociedad denominada **CARROCERÍAS ALCAR LTDA.**, ubicada en la Carrera 77 H No. 65 C- 51 Sur, con NIT 860.052.091-3, cuyo representante legal es el señor **JULIO HIDALBERTO CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.184.051, en donde se fabrican carrocerías de maderas.

Que es claro afirmar que siempre que se adelante la actividad industrial, debe observar el cumplimiento de la normatividad ambiental, frente a la evaluación del proceso productivo adelantado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se concluye que la empresa **CARROCERÍAS ALCAR LTDA.**, no dio cumplimiento según el Concepto Técnico precitado a los siguientes Requerimientos:

- Requerimiento No. EE19296 del 11 de mayo del 2010, en el aparte: "efectúe los ajustes necesarios para mitigar el impacto sonoro, adecuándolo a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, contenidos en la resolución 627 de 2006".
- Requerimiento No. EE11832 del 26 de abril del 2008, en el aparte: "asegure que las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de la madera se encuentre totalmente aisladas de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior".
- Requerimiento No. EE11832 del 26 de abril del 2008, en el aparte: "adecúe un lugar específico para el almacenamiento interno de los residuos (viruta y aserrín), de manera que se evite la dispersión de los mismos".
- Requerimiento No. EE11832 del 26 de abril del 2008, en el aparte: "adecúe el área donde se adelanta el proceso de pintura, con sistemas de extracción con ducto que aseguren la adecuada dispersión de los gases, así mismo, implemente un dispositivo de control de los sistemas de extracción".
- Requerimiento No. EE11832 del 26 de abril del 2008, en el aparte: "atélante el trámite del registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente".
- Requerimiento No. EE11832 del 26 de abril del 2008, en el aparte: "suspenda de inmediato la ocupación del espacio público".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº

2748

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que la sociedad en cuestión sólo dio cumplimiento al Requerimiento No. EE11832 del 26 de abril del 2008, en el aparte: "*adelante trámite del registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente*".

Que toda vez que la empresa Carrocerías Alcar Ltda., incumplió en repetidas ocasiones omitiendo los requerimientos antes mencionados, esta Secretaría dispone tomar las medidas pertinentes para tal caso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio en contra de la sociedad **CARROCIERÍAS ALCAR LTDA.**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2748

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirven para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **CARROCERÍAS ALCAR LTDA.**, con NIT 860.052.091-3, representada legalmente por el señor **JULIO HIDALBERTO CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.184.051, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2748

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIO HIDALBERTO CARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.184.051, representante legal de la sociedad, o a su apoderado debidamente constituido en a Carrera 77 H No. 65 C- 51 Sur, de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo primero: El expediente No. SDA 08 2011 325 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUL 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo – Abogada sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantón – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e.)
Expediente No. SDA 08 2011 325

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

